

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

**LC - ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-34/2024, “Actualización del Sistema de Control para Puente de Abordaje Marca THYSSENKRUPP, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad TK Elevadores Centroamérica, S.A. de C.V., por un monto de US \$97,377.70 IVA incluido, para un plazo contractual de ciento ochenta y cinco (185) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====  
**CUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Sexto del Acta número 0063 de fecha 18 de octubre de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Competitiva CEPA LC-34/2024, “Actualización del Sistema de Control para Puente de Abordaje Marca THYSSENKRUPP, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta, nombró el Panel de Evaluación de Ofertas y la modificación a la PAC 2024.

La publicación para participar en la referida licitación fue realizada el 24 de octubre de 2024, mediante un periódico de circulación nacional y en los sitios web de COMPRASAL y CEPA, el plazo para la entrega o descarga del Documento de Solicitud de Oferta fue del 24 de octubre al 13 de noviembre de 2024.

La asignación presupuestaria para este proceso, es de US \$87,000.00 sin incluir IVA y US \$98,310.00 IVA incluido.

La fecha para la Recepción y Apertura de Ofertas se programó para el 13 de noviembre de 2024, recibándose únicamente la oferta siguiente:

Ofertante	Monto Ofertado sin incluir IVA US \$	Monto Ofertado IVA incluido US \$
TK Elevadores Centroamérica, S.A. de C.V.	86,174.96	97,377.70

**II. OBJETIVO**

Adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-34/2024, “Actualización del sistema de control para puente de abordaje marca THYSSENKRUPP, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad TK Elevadores Centroamérica, S.A. de C.V., para un monto de US \$97,377.70 IVA incluido, para un plazo contractual de ciento ochenta y cinco (185) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El Panel de Evaluación de Ofertas (PEO), conocedores de los deberes impuestos por la Ley para el desarrollo de esta función, procedieron a la evaluación de la oferta presentada por la sociedad TK Elevadores Centroamérica, S.A. de C.V., según registro del cuadro de Recepción de Ofertas.

Continuación Punto IV

4a

Se verificó que el ofertante está debidamente inscrito en el RUPES, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley de Compras Públicas (LCP) y no se encuentra en los listados de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en los sitios web de DINAC, COMPRASAL y DOM, según lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 99 de la LCP, considerándose elegibles para la evaluación de ofertas.

De acuerdo al literal D, sub numeral 1.4., del numeral 8, de la Sección III, del Documento de Solicitud de Oferta (DSO), la evaluación de la oferta se efectuó en forma simultánea, con el objeto de agilizar y optimizar los tiempos en la etapa de evaluación.

### EVALUACIÓN LEGAL, FINANCIERA Y TÉCNICA

El PEO conforme a lo requerido en los sub numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del numeral 8, del literal C., de la Sección III, del Documento de Solicitud de Oferta (DSO), procedió a evaluar la documentación legal, financiera y técnica presentada por el ofertante, obteniendo los resultados siguientes:

Requerimiento	TK Elevadores Centroamérica, S.A. de C.V.
<b>Evaluación Legal</b>	
Identificación del Ofertante.	Cumple, según folio 1
Declaración Jurada Beneficio Final.	Cumple, según folio 2
Declaración Jurada.	Cumple, según folios del 3 al 5
Documentación Legal.	Cumple, según verificación en RUPES
<b>Evaluación Financiera</b>	
Documentación financiera	Cumple, según folios 6-16
<b>Evaluación Técnica</b>	
Presentación de Carta Compromiso original. (Formulario F5)	Cumple, según folio 21

Por lo anterior, la sociedad TK Elevadores Centroamérica, S.A. de C.V., cumplió con los requerimientos legales, financieros y técnicos, por lo que continuó siendo evaluada.

### **EVALUACIÓN ECONÓMICA**

Se verificó la presentación de la Carta Oferta Económica, el contenido mínimo de la información, según el Formulario F5, que se encuentre debidamente firmado y sellado por el Representante Legal o Apoderado, dicho documento cumple con lo solicitado, según el sub numeral 2.4, del numeral 8 de la Sección III del DSO, continuando con la evaluación.

El análisis de la oferta económica presentada por la sociedad TK Elevadores Centroamérica, S.A. de C.V., en comparación con el presupuesto de la CEPA, se presenta a continuación:

Descripción	Presupuesto de CEPA	Monto ofertado	Diferencia	
			US \$	%
Monto sin incluir IVA US \$	87,000.00	86,174.96	- 825.04	- 0.95
Monto IVA incluido US \$	98,310.00	97,377.70		

Por consiguiente, según el análisis de la oferta económica, se concluye que el precio ofertado por la sociedad TK Elevadores Centroamérica, S.A. de C.V., se encuentra dentro de la asignación presupuestaria y además el precio a pagar en caso de adjudicación es razonable.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Anexo 1 del DSO, el PEO recomienda que es procedente adjudicar la licitación a la sociedad TK Elevadores Centroamérica, S.A. de C.V., debido a que cumplió con todas las etapas de evaluación y que el precio a pagar es razonable.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 12, 18, 19, 20, 23, 39, 86, 96, 99, 100, 116, 119 y 177 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior el Panel de Evaluación de Ofertas recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-34/2024, “Actualización del sistema de control para puente de abordaje marca THYSSENKRUPP, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad TK Elevadores Centroamérica, S.A. de C.V., por un monto de US \$97,377.70 IVA incluido, para un plazo contractual de ciento ochenta y cinco (185) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el Informe del Panel de Evaluación de Ofertas, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-34/2024, “Actualización del sistema de control para puente de abordaje marca THYSSENKRUPP, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad TK Elevadores Centroamérica, S.A. de C.V., por un monto de US \$86,174.96 sin incluir el IVA y US \$97,377.70 IVA incluido, para un plazo contractual de ciento ochenta y cinco (185) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Arístides Merino Rivas, Supervisor Mecánico de la Sección de Electromecánica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 4° Autorizar al Presidente, en su calidad de Representante Legal para firmar el contrato, y en su defecto al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo.
- 5° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP), el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser dirigido a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación respectiva (Art. 116 LCP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. Asimismo, conforme al Art. 177 de la LCP, la máxima autoridad o el Tribunal de Contratación Pública, según sea el caso, podrá interponer multas, cuando se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de sus derechos procedimentales.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar evaluaciones técnicas y desierto, de procesos de compra, gestionados a través de la Unidad de Compras Públicas.

=====

**DECIMOPRIMERO:**

**I. ANTECEDENTES**

El artículo 18 de la Ley de Compras Públicas (LCP) establece lo siguiente: “**La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad...**”

En ese contexto, la Junta Directiva es la máxima autoridad de CEPA y, por ende, la autoridad competente para autorizar promociones de procesos, adjudicación de los contratos, adendas y Documentos de Solicitud de Ofertas, teniendo competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en la LCP.

**II. OBJETIVO**

Autorizar evaluaciones técnicas y desierto, de procesos de compra gestionados a través de la Unidad de Compras Públicas.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Conforme al artículo 20 de la LCP, la Unidad de Compras Públicas (UCP) es la responsable de llevar a cabo la gestión de compras con base en las solicitudes de obras, bienes, servicios y consultorías que remiten las unidades solicitantes. Asimismo, dentro de las atribuciones del Jefe UCP citados en el referido artículo, se encuentra la de gestionar los procedimientos de selección del contratista.

En ese contexto, a continuación, se presenta el listado de procesos gestionados por la UCP en conjunto con los Evaluadores Técnicos y su respectiva solicitud a Junta Directiva:

- a) **Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-93/2024, “Desinstalación, suministro e instalación de polarización en vidrios del Edificio Terminal de Pasajeros y suministro de papel polarizado para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y realizar la subasta o puja electrónica a través del sitio web de COMPRASAL (Etapa II).**

- Presupuesto: US \$21,000.00 sin incluir IVA y US \$23,730.00 IVA incluido

- Punto de Acta de autorización de promoción: Ordinal Quinto del Punto Decimoséptimo del Acta número 0064, de fecha 28 de octubre de 2024
- Fecha límite para la presentación de ofertas: 11 de noviembre de 2024
- Ofertante(s): Publimagen, S.A. de C.V., Publimovil, S.A. de C.V., Oswaldo Antonio Domínguez y MORGA, S.A. de C.V.
- Resumen de la evaluación (Etapa I):

En relación con las ofertas presentadas por las sociedades Publimagen, S.A. de C.V. y Publimóvil, S.A. de C.V., resulta necesario hacer las siguientes consideraciones:

1. De la documentación presentada por los oferentes, específicamente en la nómina de accionistas e información del capital, suscrita por el representante legal de la sociedad Publimagen, S.A. de C.V., se tiene que la sociedad Publimagen Capital Group es accionista de Publimagen, S.A. de C.V., a su vez en documento anexo se establece que la sociedad Infinity Partners, INC., posee el 100% de participación en Publimagen Capital Group.
2. Así mismo, de la sociedad Infinity Partners INC, el señor Maximiliano Guillermo Novoa Chávez figura con el 100% de participación en la citada sociedad y el cual posee el cargo de Director Secretario en la sociedad Publimóvil, S.A. de C.V., de acuerdo a Credencial de elección de Junta Directiva de fecha 26 de junio de 2024.
3. De igual manera, en las Credenciales de Elección de Junta Directiva de las sociedades Publimagen, S.A. de C.V. y Publimóvil, S.A. de C.V., consta que el primer Director Suplente de estas es la misma persona; por lo que, de acuerdo a todo lo anterior, existe una vinculación entre los oferentes.

El artículo 26 inciso segundo de la Ley de Compras Públicas (LCP) establece que, *Salvo las participaciones conjuntas, así como la presentación de propuestas alternativas por el mismo proveedor en un solo proceso a raíz de diferentes opciones acordes al objeto contractual, se prohíbe la participación en un mismo procedimiento de contratación de diferentes personas jurídicas con el mismo representante legal, socios, grupo empresarial u otros vínculos, en atención al establecimiento de una competencia justa, en tales casos solamente una persona jurídica podrá ser oferente, en los documentos de solicitud se normará y desarrollará lo relacionado a la participación de personas jurídicas y naturales.*

En el numeral 7 de la Sección II del Documento de Propuesta de Bienes a través de Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-93/2024, se determina que *en el caso que en el proceso de contratación se observarán estas prácticas anticompetitivas las propuestas afectadas serán objeto de rechazo.*

En consecuencia, con base en las citadas disposiciones es procedente rechazar las ofertas presentadas por las sociedades Publimagen, S.A. de C.V. y Publimóvil, S.A. de C.V., por lo tanto, no serán tomadas en cuenta para la correspondiente evaluación.

El resumen de la evaluación de ofertas de Oswaldo Antonio Domínguez y la sociedad MORGA, S.A. de C.V., se presenta a continuación

DOCUMENTO	Oswaldo Antonio Domínguez	MORGA, S.A. de C.V.
<b>EVALUACIÓN LEGAL</b>		
Inscripción en RUPES a la fecha de presentación de oferta	Cumple	Cumple
a) Formulario F1. Identificación del Oferente	Cumple	Cumple
b) Formulario F2. Declaración Jurada de Beneficiario Final	Cumple	Cumple
c) Formulario F3. Declaración Jurada, se verificará que se encuentre debidamente certificada por Notario y que cumpla con todos los literales establecidos en dicho formulario.	Cumple	Cumple
d) Documentación Legal Vigente en físico o en RUPES (según aplique)	Cumple	Cumple
<b>EVALUACIÓN FINANCIERA</b>		
Se verificará que se encuentre el literal c) en el Formulario F.3 Declaración Jurada.	Cumple	Cumple
<b>EVALUACIÓN TÉCNICA</b>		
a) Asistencia a Visita Técnica Obligatoria	Cumple	Cumple
b) Formulario F4. Presentación de Propuesta	Cumple	Cumple
c) Formulario F5 Carta Compromiso	Cumple	Cumple

Por lo antes expuesto, el Evaluador Técnico recomienda a Junta Directiva autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I), conforme a lo siguiente:

No.	Ofertante	Resultado de Evaluación Técnica (Etapa I)	Participación en Subasta Electrónica Inversa (Etapa II)
1	Oswaldo Antonio Domínguez	Cumple	Habilitado
2	MORGA, S.A. de C.V.	Cumple	Habilitado
3	Publimagen, S.A. de C.V.	No evaluado	No habilitado
4	Publimovil, S.A. de C.V.	No evaluado	No habilitado

La solicitud de autorización del informe de resultados técnicos, es conforme al **Anexo 1** que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en los resultados de la evaluación del evaluador técnico, el cual formará parte integrante del Acuerdo de Junta Directiva.

**b) Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-96/2024, “Suministro de café para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y realizar la subasta o puja electrónica a través del sitio web de COMPRASAL (Etapa II).**

- Presupuesto: US \$6,185.00 IVA incluido
- Punto de Acta de autorización de promoción: Ordinal Tercero del Punto Decimoséptimo del Acta número 0064, de fecha 28 de octubre de 2024
- Fecha límite para la presentación de ofertas: 11 de noviembre de 2024
- Ofertante(s): Torrefactora de Centroamérica, S.A. de C.V., Inversiones GEKO, S.A. de C.V., PRODIVERSAL, S.A. de C.V. y QUALITY GRAINS, S.A. de C.V.
- Resumen de la evaluación (Etapa I):

Requerimiento	Inversiones GEKO, S.A. de C.V.	Quality Grains, S.A. de C.V.	PRODIVERSAL, S.A. de C.V.	Torrefactora de Centroamérica, S.A. de C.V.
	Cumple/No cumple			
Capacidad Legal				
Formulario F1. Identificación del Oferente	Cumple	Cumple	Cumple, subsanado	Cumple

Continuación Punto XI

11c

Requerimiento	Inversiones GEKO, S.A. de C.V.	Quality Grains, S.A. de C.V.	PRODIVERSAL, S.A. de C.V.	Torrefactora de Centroamérica, S.A. de C.V.
	Cumple/No cumple			
<b>Capacidad Legal</b>				
Formulario F2. Declaración Jurada de Beneficiario Final	Cumple	Cumple	Cumple, subsanado	Cumple
Formulario F3. Declaración jurada	Cumple	Cumple, subsanado	No Cumple, según subsanación	Cumple
Documentación Legal vigente: en físico o en RUPES (Según aplique)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<b>Capacidad Financiera</b>				
Se verificará que se encuentre el literal c) en el Formulario F3. Declaración Jurada.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<b>Capacidad Técnica</b>				
Formulario F4. Presentación de Propuesta	Cumple	Cumple	Cumple, subsanado	Cumple
Formulario F5, Carta Compromiso	Cumple	Cumple	Cumple, subsanado	Cumple
<b>Resumen de cumplimiento de especificaciones técnicas</b>	Cumple	Cumple	No Cumple	No Cumple

Por consiguiente, el Evaluador Técnico recomienda a Junta Directiva autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I), conforme a lo siguiente:

No.	Ofertante	Resultado de Evaluación (Etapa I)	Participación en Subasta Inversa (Etapa II)
1	Inversiones GEKO, S.A. de C.V.	Cumple	Habilitado
2	Quality Grains, S.A. de C.V.	Cumple	Habilitado
3	PRODIVERSAL, S.A. de C.V.	No Cumple	No Habilitado
4	Torrefactora de Centroamérica, S.A. de C.V.	No Cumple	No Habilitado

La solicitud de autorización del informe de resultados técnicos, es conforme al **Anexo 2** que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en los resultados de la evaluación del evaluador técnico, el cual formará parte integrante del Acuerdo de Junta Directiva.

**c) Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-98/2024, “Suministro de bisagras para brazos hidráulicos de las puertas de vidrio de los puentes de abordaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y realizar la subasta o puja electrónica a través del sitio web de COMPRASAL (Etapa II).**

- Presupuesto: US \$20,880.00 sin incluir IVA y US \$23,594.40 IVA incluido.
- Punto de Acta de autorización de promoción: Ordinal Primero del Punto Decimocuarto del Acta número 0065, de fecha 31 de octubre de 2024
- Fecha límite para la presentación de ofertas: 13 de noviembre de 2024
- Ofertante(s): Mario Enrique Barrera Caseres y Talleres MOLDTROK. S.A. de C.V.
- Resumen de la evaluación (Etapa I):

Continuación Punto XI

11d

Requerimiento	Mario Enrique Barrera Caseres	Talleres MOLDTROK, S.A. de C.V.
<b>EVALUACIÓN LEGAL</b>		
a) Formulario F1. Identificación del Oferente	CUMPLE, subsanado.	CUMPLE
b) Formulario F2. Declaración Jurada de Beneficiario Final	CUMPLE	CUMPLE
c) Formulario F3 Declaración jurada	CUMPLE, subsanado	CUMPLE
d) Documentación Legal vigente: en físico o en RUPES (Según aplique)	CUMPLE	NO CUMPLE
<b>EVALUACIÓN FINANCIERA:</b>		
e) Copia simple del Balance o estado de Situación Financiera del año 2023	CUMPLE	CUMPLE
<b>EVALUACIÓN TÉCNICA:</b>		
f) Formulario F4. Presentación de Propuesta	CUMPLE	NO CUMPLE (*)
g) Formulario F5. Carta Compromiso	CUMPLE	CUMPLE
<b>RESUMEN DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>

(\*) El Asesor Legal, no solicitó la subsanación de la documentación para el ofertante Talleres MOLDTROK, S.A. de C.V., debido al incumplimiento del F4. Presentación de Propuesta, ya que éste no es subsanable.

Por lo antes expuesto, el Evaluador Técnico recomienda a Junta Directiva autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I), conforme a lo siguiente:

No.	Ofertante	Resultado de Evaluación Técnica (Etapa I)	Participación en Subasta Electrónica Inversa (Etapa II)
1	Mario Enrique Barrera Caseres	<b>Cumple</b>	<b>Habilitado</b>
3	Talleres MOLDTROK, S.A. de C.V.	<b>No Cumple</b>	<b>No Habilitado</b>

La solicitud de autorización del informe de resultados técnicos, es conforme al **Anexo 3** que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en los resultados de la evaluación del evaluador técnico, el cual formará parte integrante del Acuerdo de Junta Directiva.

**d) Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-104/2024, “Suministro de alfombras antifatiga para la zona de Chequeo de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y realizar la subasta o puja electrónica a través del sitio web de COMPRASAL (Etapa II).**

- Presupuesto: US \$15,000.00 sin incluir IVA y US \$16,950.00 IVA incluido
- Punto de Acta de autorización de promoción: Ordinal Primero del Punto Decimoséptimo del Acta número 0064 de fecha 28 de octubre de 2024.
- Fecha límite para la presentación de ofertas: 13 de noviembre de 2024
- Ofertante(s): PRODIVERSAL, S.A. de C.V. y Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V.
- Resumen de la evaluación (Etapa I):

Requerimiento	PRODIVERSAL, S.A. de C.V.	Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V.
	CUMPLE / NO CUMPLE	
<b>a) Inscripción en RUPES a la fecha de presentación de oferta.</b>	Cumple	Cumple

Requerimiento	PRODIVERSAL, S.A. de C.V.	Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V.
	CUMPLE / NO CUMPLE	
<b>DOCUMENTACIÓN LEGAL</b>		
b) <b>Formulario F1. Identificación del Oferente</b>	Cumple	Cumple,
c) <b>Formulario F2. Declaración Jurada de Beneficiario Final</b>	Cumple	Cumple
d) <b>Formulario F3. Declaración Jurada</b> , se verificará que se encuentre debidamente certificada por Notario y que cumpla con todos los literales establecidos en dicho formulario.	No cumple	Cumple
e) <b>Documentación Legal Vigente</b> en físico/RUPES/otro (según aplique)	Cumple	Cumple
<b>CAPACIDAD FINANCIERA</b>		
Se verificará que se encuentre el literal c) en el Formulario F.3 Declaración Jurada.	Cumple	Cumple
<b>CAPACIDAD TÉCNICA</b>		
f) <b>Formulario F4. Presentación de Propuesta</b>	No Cumple	Cumple
g) <b>Formulario F5. Carta Compromiso</b>	Cumple	Cumple
h) <b>Presentar formulario 12, Especificaciones Técnicas, de Carácter Obligatorio de los ítems ofertados.</b>	No cumple	Cumple
<b>RESUMEN DE CUMPLIMIENTO</b>	No cumple (*)	Cumple

En tal sentido, el evaluador técnico recomienda a Junta Directiva autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I), conforme a lo siguiente:

No.	Oferante	Resultado de Evaluación Técnica (Etapa I)	Participación en Subasta Electrónica Inversa (Etapa II)
1	Productos Diversos de El Salvador, S.A. de C.V. (PRODIVERSAL, S.A. de C.V.)	No cumple, con las especificaciones técnicas, de carácter obligatorio mínimas requeridas.	No habilitado
2	Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V.	Cumple con requerimientos legales, financiero y técnicos	Habilitado

La solicitud de autorización del informe de resultados técnicos, es conforme al **Anexo 4** que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en los resultados de la evaluación del evaluador técnico, el cual formará parte integrante del Acuerdo de Junta Directiva.

e) **Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-105/2024, “Suministro de materiales y accesorios para remodelación de la Unidad Médica Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y realizar la subasta o puja electrónica a través del sitio web de COMPRASAL (Etapa II).**

- Presupuesto: US \$29,345.00 sin incluir IVA y US \$33,159.85 IVA incluido.
- Punto de Acta de autorización de promoción: Ordinal Segundo del Punto Decimocuarto del Acta número 0065, de fecha 31 de octubre de 2024.
- Fecha límite para la presentación de ofertas: 13 de noviembre de 2024
- Oferante(s): Luis Alonso Ramírez Chicas
- Resumen de la evaluación (Etapa I):

Requerimiento	Luis Alonso Ramírez Chicas
<b>DOCUMENTACIÓN LEGAL</b>	
a) Formulario F1. Identificación del Oferente	Cumple
b) Formulario F2. Declaración Jurada de Beneficiario Final	Cumple
c) Formulario F3. Declaración Jurada, se verificará que se encuentre debidamente certificada por Notario y que cumpla con todos los literales establecidos en dicho formulario.	Cumple, subsanado.
d) Documentación Legal Vigente en físico/RUPES/otro (según aplique)	Cumple
<b>CAPACIDAD FINANCIERA</b>	
Se verificará que se encuentre el literal c) en el Formulario F.3 Declaración Jurada.	Cumple
<b>DOCUMENTACIÓN TÉCNICA</b>	
e) Formulario F4. Presentación de Propuesta	Cumple
f) Formulario F5. Carta Compromiso	Cumple
<b>RESUMEN DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>CUMPLE</b>

Por consiguiente, el evaluador técnico recomienda a Junta Directiva autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I), conforme a lo siguiente:

Ofertante	Resultado de evaluación	Participación en puja electrónica	Lotes/ítems en los que se habilita para participar
Luis Alonso Ramírez Chicas	Cumple	Habilitado	Lote 2: ítems 15, 16, 17, 18 y 19

Asimismo, los evaluadores técnicos solicitan declarar desiertos los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 correspondientes al Lote 1, por no haber sido ofertados.

La solicitud de autorización del informe de resultados técnicos, es conforme al **Anexo 5** que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en los resultados de la evaluación del evaluador técnico, el cual formará parte integrante del Acuerdo de Junta Directiva.

**f) Autorizar declarar desierto el proceso de Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-100/2024, “Suministro e instalación de láminas de ACM en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por ausencia de ofertantes.**

- Presupuesto: US \$33,812.27 sin incluir IVA y US \$38,207.87 IVA incluido.
- Punto de Acta de autorización de promoción: Ordinal Primero del Punto Decimotercero del Acta número 0067 de fecha 7 de noviembre de 2024.
- Fecha límite para la presentación de ofertas: 19 de noviembre de 2024
- Ofertante(s): ninguno
- Resumen de la recomendación:

De acuerdo a la publicación e invitación para participar en la Subasta Electrónica Inversa, se estableció como fecha y hora límite para la presentación de ofertas el 19 de noviembre de 2024, hasta las 10:00 a.m., finalizado el plazo para presentación de ofertas y de acuerdo al cuadro de registro para la recepción de ofertas, se hizo constar que no se recibió ninguna oferta.

No se omite manifestar que se recibió oferta a través del sitio web de COMPRASAL de la sociedad Aluminios Compuestos, S.A. de C.V.; sin embargo, no se consideró para evaluación en el proceso, de acuerdo a lo establecido en el literal A. de la Sección III del DSO, *“No se considerarán válidas las ofertas que únicamente se remitan a través del sitio web de COMPRASAL, quedando el Oferente descalificado del proceso de evaluación. (...) Las ofertas deberán presentarlas en original en las oficinas de la UCP y en digital a través de COMPRASAL”*.

La solicitud de autorización del informe de resultados técnicos, es conforme al **Anexo 6** que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en los resultados de la evaluación del evaluador técnico, el cual formará parte integrante del Acuerdo de Junta Directiva.

En virtud de lo anterior, la Jefatura de la UCP, con base en lo antes expuesto, recomienda autorizar los resultados de los procesos de compra, conforme al anexo que le corresponde a cada proceso.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 18, 19, 20, 23, 24, 38, 41 literal b), 73, 77, 87, 89, 116, 119 y 177 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

Lineamiento LIN-2024-016 “Lineamiento para el procedimiento especial de Subasta Inversa”, emitido por la DINAC el 17 de abril de 2024.

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa Interina de la UCP, recomienda a Junta Directiva autorizar evaluaciones técnicas y desierto, de procesos de compra gestionados a través de la Unidad de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-93/2024, “Desinstalación, suministro e instalación de polarización en vidrios del Edificio Terminal de Pasajeros y suministro de papel polarizado para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, conforme a lo siguiente:

Ofertante	Resultado de la evaluación	Habilitados
Oswaldo Antonio Domínguez	Cumple	Habilitado
MORGA, S.A. de C.V.	Cumple	Habilitado
Publimagen, S.A. de C.V.	No evaluado	No habilitado
Publimovil, S.A. de C.V.	No evaluado	No habilitado

La autorización es conforme al **Anexo 1**, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- 2° Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-96/2024, “Suministro de café para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, conforme a lo siguiente:

Continuación Punto XI

11h

No.	Ofertante	Resultado de Evaluación (Etapa I)	Participación en Subasta Inversa (Etapa II)
1	Inversiones GEKO, S.A. de C.V.	Cumple	Habilitado
2	Quality Grains, S.A. de C.V.	Cumple	Habilitado
3	PRODIVERSAL, S.A. de C.V.	No Cumple	No Habilitado
4	Torrefactora de Centroamérica, S.A. de C.V.	No Cumple	No Habilitado

La autorización es conforme al **Anexo 2**, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- 3° Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-98/2024, “Suministro de bisagras para brazos hidráulicos de las puertas de vidrio de los puentes de abordaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, conforme a lo siguiente:

No.	Ofertante	Resultado de Evaluación Técnica (Etapa I)	Participación en Subasta Electrónica Inversa (Etapa II)
1	Mario Enrique Barrera Caseres	Cumple	Habilitado
3	Talleres MOLDTROK, S.A. de C.V.	No Cumple	No Habilitado

La autorización es conforme al **Anexo 3**, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- 4° Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-104/2024, “Suministro de alfombras antifatiga para la zona de Chequeo de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez” y realizar la subasta o puja electrónica a través del sitio web de COMPRASAL (Etapa II), conforme a lo siguiente:

No.	Ofertante	Resultado de Evaluación Técnica (Etapa I)	Participación en Subasta Electrónica Inversa (Etapa II)
1	Productos Diversos de El Salvador, S.A. de C.V. (PRODIVERSAL, S.A. de C.V.)	No cumple, con las especificaciones técnicas, de carácter obligatorio mínimas requeridas.	No habilitado
2	Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V.	Cumple con requerimientos legales, financiero y técnicos	Habilitado

La autorización es conforme al **Anexo 4**, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- 5° Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-105/2024, “Suministro de materiales y accesorios para remodelación de la Unidad Médica Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, conforme a lo siguiente:

Ofertante	Resultado de evaluación	Participación en puja electrónica	Lotes/ítems en los que se habilita para participar
Luis Alonso Ramírez Chicas	Cumple	Habilitado	Lote 2: ítems 15, 16, 17, 18 y 19

Declarar desiertos los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, correspondientes al lote 1 por no haber sido ofertados.

La autorización es conforme al **Anexo 5**, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- 6° Para las evaluaciones técnicas autorizadas en los ordinales 1°, 2°, 3°, 4° y 5° la Subasta Electrónica Inversa se realizará a través del sitio web de COMPRASAL (Etapa II), a más tardar el 2 de diciembre de 2024, con los ofertantes habilitados, los cuales cumplieron con los requerimientos según lo indicado en el Documento de Solicitud de Oferta, conforme a la actualización del Plan de Implementación del Proceso (PIP). En caso que la fecha de la realización de la subasta sea diferente a la establecida en el acuerdo de Junta Directiva, la UCP notificará a los ofertantes la nueva fecha y hora, mediante correo electrónico.
- 7° En cumplimiento al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la resolución de los ordinales 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP), el cual deberá dirigirse a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación respectiva (Art.116 LCP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. Asimismo, conforme al artículo 177 de la LCP, la máxima autoridad o el Tribunal de Contratación Pública, según sea el caso, la CEPA podrá interponer multas, cuando se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de sus derechos procedimentales.
- 8° Autorizar a la Jefatura Interina de la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 9° Autorizar declarar desierta la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-100/2024, “Suministro e instalación de láminas de ACM en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por ausencia de ofertantes.
- 10° Autorizar a la UCP, para realizar un nuevo proceso de conformidad con la LCP.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL  
GCIA. DESARROLLO DE NEGOCIOS

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para suscribir contrato de servidumbre con la sociedad FERTICA (EL SALVADOR), S.A., identificada como SERV. No. 1, ubicada en el Puerto de Acajutla, utilizada para transportar amoníaco, anhidro, desde el muelle hasta las esferas de almacenamiento en la planta de dicha empresa, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

=====

**DECIMOTERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

A través del Punto Vigésimo del Acta número 3130, de fecha 10 de diciembre de 2021, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de servidumbre con la sociedad FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA, S.A., ubicada en el Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, según las siguientes condiciones comerciales:

Identificación Servidumbre	Longitud en metros lineales	Uso	Tarifa por metro lineal	Canon mensual más IVA
SERV No. 1	2,296.01	Funcionamiento de tubería para transportar amoníaco, anhidro, desde el muelle hasta las esferas de almacenamiento en la planta de la empresa.	US \$1.00	US \$2,296.01

La Gerencia de Polos de Desarrollo notificó el referido acuerdo mediante nota GPD-544/2021, de fecha 17 de diciembre de 2021.

El contrato de servidumbre fue suscrito entre CEPA y la sociedad FERTICA (EL SALVADOR), S.A., el 20 de enero de 2022.

**II. OBJETIVO**

Autorizar suscribir contrato de servidumbre con la sociedad FERTICA (EL SALVADOR), S.A., identificada como SERV. No. 1, ubicada en el Puerto de Acajutla, utilizada para transportar amoníaco, anhidro, desde el muelle hasta las esferas de almacenamiento en la planta de dicha empresa, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

La Gerencia de Desarrollo de Negocios en conjunto con la Administración Superior, considerando que la vigencia de los contratos de servidumbres ubicadas en el Puerto de Acajutla, finaliza el 31 de diciembre de 2024, realizaron el análisis pertinente a fin de establecer las condiciones comerciales aplicables para la nueva relación contractual.

Sobre lo anterior, se determinó que el canon mensual no tendrá incremento, es decir, se mantendrá la tarifa mensual por metro lineal de US \$1.00 más IVA. En cuanto a la vigencia de los contratos, ésta será por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, considerando el proceso de transición para el inicio de operaciones de la sociedad “Unión Portuaria del Pacífico, S.E.M. de C.V., el cual contempla entre otros, el análisis integral del tratamiento de las servidumbres ubicadas en el recinto portuario.

En razón de lo anterior, la Gerencia de Desarrollo de Negocios, por medio de nota GDN-300/2024, de fecha 25 de octubre de 2024, remitió a la sociedad FERTICA (EL SALVADOR), S.A., los términos y condiciones para suscribir un nuevo contrato de servidumbre:

Identificación	Longitud (metros lineales)	Tarifa por metro lineal	Canon Mensual	Descripción
SERV. No 1	2,296.01	US \$1.00, más IVA	US \$2,296.01, más IVA	Dos tuberías de acero al carbono con costura cédula cuarenta ASTM grado A 333, con diámetros de 8 y 6 pulgadas, utilizadas para transportar amoníaco anhidro, desde el muelle hasta las esferas de almacenamiento de la planta de FERTICA.

Mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2024, el señor Oscar E. Henríquez, en su calidad de Presidente de Grupo Fertica, expresó el interés por formalizar un nuevo contrato de servidumbre identificada como SERV No. 1, bajo las condiciones indicadas por CEPA. En la referida comunicación, solicitó evaluar la posibilidad de autorizar que la vigencia del contrato sea por un período de 3 años.

Sobre ello, la Gerencia de Desarrollo de Negocios, considerando el contexto del análisis que se efectuará para el tratamiento de las servidumbres ubicadas en el Puerto de Acajutla debido al inicio de operaciones de la sociedad “Unión Portuaria del Pacífico, S.E.M. de C.V. y que la vigencia propuesta para los nuevos contratos ha sido trasladada en igualdad de condiciones al resto de contratistas, mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2024, indicó al señor Oscar E. Henríquez, que la vigencia del nuevo contrato será por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

En respuesta, a través de correo electrónico de la misma fecha, el señor Oscar E. Henríquez, en su calidad de Presidente de Grupo Fertica, solicitó proceder con la gestión para suscribir un nuevo contrato de servidumbre.

De acuerdo al estado de cuenta de fecha 8 de noviembre de 2024, proporcionado por la Sección de Facturación y Cobros, la sociedad FERTICA (EL SALVADOR), S.A., se encuentra solvente del pago de sus obligaciones pecuniarias. Asimismo, el Administrador del Contrato mediante correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2024, expresó que la arrendataria ha cumplido con todas las cláusulas contractuales, ha sido constante en el pago de sus obligaciones y ha atendido los lineamientos emitidos por la administración portuaria.

En vista de los elementos antes relacionados y que el contrato de servidumbre permitirá a la sociedad FERTICA (EL SALVADOR), S.A., continuar realizando su actividad comercial, la cual contribuye al dinamismo de la recepción y movilización de productos en las instalaciones portuarias, la Gerencia de Desarrollo de Negocios estima procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para suscribir contrato de servidumbre con la sociedad FERTICA (EL SALVADOR), S.A., identificada como SERV. No. 1, ubicada en el Puerto de Acajutla, utilizada para transportar amoníaco, anhidro, desde el muelle hasta las esferas de almacenamiento en la planta de dicha empresa, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

**IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 3, letra f. de la Ley Orgánica de CEPA, que establece que son atribuciones y funciones de la CEPA, *“Vender o arrendar materiales, bienes muebles, asimismo arrendar en todo o en parte, los bienes inmuebles que le estén destinados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley aplicable.”*

Artículo 10, Atribuciones de la Junta Directiva, letra k, de la Ley Orgánica de CEPA *“enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento, comodato o donación los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, según convenga a los intereses de la Institución.”*

Artículo 12, incisos primero y segundo de la Ley Orgánica de CEPA, *“El presidente de la Junta Directiva llevará las relaciones con los Órganos del Estado y demás instituciones, tendrá la representación legal de la Comisión y podrá otorgar poderes, especialmente a favor de los directores, del Gerente General, de los gerentes u otros servidores públicos de la Comisión, o terceros, previo acuerdo de la misma Junta Directiva, debiendo velar por la buena marcha de la CEPA, de conformidad con los preceptos de esta Ley y sus reglamentos.*

*El Presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva para celebrar toda clase de instrumentos legales en que tenga interés la Comisión y le genere una obligación”.*

**V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia de Desarrollo de Negocios recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de servidumbre con la sociedad FERTICA (EL SALVADOR), S.A., identificada como SERV. No. 1, ubicada en el Puerto de Acajutla, utilizada para transportar amoníaco, anhidro, desde el muelle hasta las esferas de almacenamiento en la planta de dicha empresa, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar suscribir contrato de servidumbre con la sociedad FERTICA (EL SALVADOR), S.A., identificada como SERV. No. 1, ubicada en el Puerto de Acajutla, utilizada para transportar amoníaco, anhidro, desde el muelle hasta las esferas de almacenamiento en la planta de dicha empresa, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, manteniendo el canon mensual sin incremento, de acuerdo a las siguientes condiciones comerciales:

Identificación	Longitud (metros lineales)	Tarifa por metro lineal	Canon Mensual	Descripción
SERV. No 1	2,296.01	US \$1.00, más IVA	US \$2,296.01, más IVA	Dos tuberías de acero al carbono con costura cédula cuarenta ASTM grado A 333, con diámetros de 8 y 6 pulgadas, utilizadas para transportar amoníaco, anhidro, desde el muelle hasta las esferas de almacenamiento de la planta de FERTICA.

El canon deberá ser cancelado mediante cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas.

- 2° La sociedad FERTICA (EL SALVADOR), S.A., deberá presentar a la firma del contrato de arrendamiento, la Garantía de Cumplimiento del mismo, o en su defecto un cheque certificado, a favor de CEPA, por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba, según el siguiente detalle:

Identificación	Garantía de Cumplimiento de Contrato
SERV No. 1	US \$7,785.00

La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y deberá estar vigente por el plazo contractual, más noventa días adicionales.

En caso que la Garantía de Cumplimiento de Contrato no sea presentada a la firma del mismo, la contratista se compromete a presentarla en el plazo que sea indicado por el Administrador de Contrato.

- 3° La sociedad FERTICA (EL SALVADOR), S.A, deberá presentar copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, emitida a su nombre, por un monto de US \$1,000,000.00, con límite único y combinado por evento para daños a terceros, en sus bienes y personas, incluyendo los daños a bienes propiedad de la Comisión y lesiones y/o muerte a empleados de CEPA o que se encuentren a su servicio. Asimismo, deberá incorporarse las Cláusulas de Responsabilidad Civil Cruzada y de Contaminación, dicha Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual.

En caso que la Póliza de Responsabilidad Civil no sea presentada a la firma del mismo, la contratista se compromete a presentarla en el plazo que sea indicado por el Administrador de Contrato.

- 4° Dentro del contrato de servidumbre a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:

1. Independientemente del pago del canon mensual, la sociedad FERTICA (EL SALVADOR), S.A., será responsable de pagar los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono que solicite, de conformidad con lo estipulado al respecto en las Tarifas por los Servicios Portuarios del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones, así como cualquier otro servicio adicional que sea requerido por la contratista.
2. La sociedad FERTICA (EL SALVADOR), S.A., deberá dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad necesarias que establecen las leyes, reglamentos y normas de seguridad, reconocidas nacional e internacionalmente, incluyendo las que indique CEPA.
3. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado; y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
4. Si durante la vigencia del contrato, la sociedad no utiliza la tubería objeto de la servidumbre o lo hace de manera exigua, CEPA podrá dar por terminado el contrato y exigir el retiro inmediato por cuenta y riesgo de la misma.

5. Si durante la vigencia del contrato, la sociedad decidiera no continuar con el mismo deberá cancelar a esta Comisión el valor de la servidumbre que restare del contrato hasta su vencimiento, y, si requiriese reducir la longitud deberá cancelar el diferencial que corresponda a la reducción por lo que restare hasta el vencimiento del plazo del contrato respectivo.
  6. El contrato podrá darse por terminado, sin responsabilidad para ninguna de las partes, cuando existan razones de interés nacional o de índole operativo del Puerto de Acajutla, previa notificación por escrito, con sesenta días de anticipación.
  7. El Administrador de Contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, entre otros, copia del contrato, copia de la garantía de cumplimiento de contrato, copia de la póliza de responsabilidad civil, comunicación relevante con la sociedad, informes de hechos que deban ser subsanados por la sociedad o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales.
- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el documento contractual correspondiente.
  - 6° Si en el lapso de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad FERTICA (EL SALVADOR), S.A., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
  - 7° Instruir a la Gerencia de Desarrollo de Negocios para notificar el presente acuerdo a la sociedad FERTICA (EL SALVADOR), S.A., y al Administrador del Contrato.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GCIA. DESARROLLO DE NEGOCIOS

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad SAVONA, S.A. de C.V., por el espacio identificado como KIOSCO DOS, con un área de 5.00 metros cuadrados, ubicado en la Sala de Despedidas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para la comercialización de postres fríos bajo la marca comercial LA NEVERÍA, por el período comprendido del 26 de agosto de 2024 al 12 de diciembre de 2026.

=====

**DECIMOSEPTIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Décimo del Acta número 0052, de fecha 23 de agosto de 2024, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad SAVONA, S.A. de C.V., por el espacio identificado como KIOSCO DOS, con un área de 5.00 metros cuadrados, ubicado en la Sala de Despedidas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para la comercialización de postres fríos bajo la marca comercial LA NEVERÍA, por el período comprendido del 26 de agosto de 2024 al 12 de diciembre de 2026, de acuerdo a las siguientes condiciones comerciales:

<b>Espacio</b>	<b>Área (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Canon de arrendamiento mensual mínimo</b>	<b>% SIB</b>
KIOSCO 2	5.00	US \$1,310.00 más IVA	16.51 más IVA

En el Ordinal 2° del referido acuerdo se estableció que previo a la firma del contrato de arrendamiento, la sociedad SAVONA, S.A. de C.V., debería cancelar a CEPA el monto de US \$3,500.00 más IVA, en concepto de Renta Fija Inicial, asimismo, en el Ordinal 6° se autorizó un período de cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación, para formalizar el contrato de arrendamiento.

El acuerdo antes referido fue notificado por la Gerencia de Desarrollo de Negocios, a través de nota GDN-163/2024, de fecha 26 de agosto de 2024.

**II. OBJETIVO**

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad SAVONA, S.A. de C.V., por el espacio identificado como KIOSCO DOS, con un área de 5.00 metros cuadrados, ubicado en la Sala de Despedidas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para la comercialización de postres fríos bajo la marca comercial LA NEVERÍA, por el período comprendido del 26 de agosto de 2024 al 12 de diciembre de 2026.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Mediante Memorando GL-241/2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, la Gerencia Legal informó a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, sobre el seguimiento realizado a efecto de formalizar el contrato de arrendamiento con la sociedad SAVONA, S.A. de C.V., por el KIOSCO DOS, con un área de 5.00 metros cuadrados, ubicado en la Sala de Despedidas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para la comercialización de postres fríos bajo la marca comercial LA NEVERÍA.

En dicho informe se indicó que la fecha límite establecida para la formalización del contrato de arrendamiento fue el 22 de octubre de 2024 y que previo a la firma del contrato debía cumplirse la condición del pago de US \$3,500.00 más IVA, en concepto de Renta Fija Inicial.

Que a pesar de las diferentes comunicaciones realizadas, la arrendataria no canceló en el tiempo establecido el monto correspondiente a la Renta Fija Inicial, quedando sin efecto la autorización contenida en el Punto Décimo del Acta número 0052, de fecha 23 de agosto de 2024.

A través de correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2024, la señora Delmy de Burgos, en su calidad de Gerente de Tiendas Propias, remitió a la Gerencia de Desarrollo de Negocios el comprobante de la transferencia realizada a las cuentas de CEPA, por el monto de la Renta Fija Inicial, expresando el compromiso para la formalización del contrato de arrendamiento por el KIOSCO 2.

La Sección de Facturación y Cobros, mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2024, confirmó los fondos en cuenta de CEPA; asimismo, según estado de cuenta de la misma fecha, se constató que la sociedad SAVONA, S.A. de C.V., se encuentra solvente del pago de sus obligaciones pecuniarias.

En razón de lo anterior, en aras que las partes cuenten con el instrumento legal que regule la actividad comercial que la sociedad SAVONA, S.A. de C.V., realiza en las instalaciones aeroportuarias y el compromiso expresado para suscribir el contrato de arrendamiento correspondiente, la Gerencia de Desarrollo de Negocios estima procedente gestionar la autorización ante Junta Directiva para suscribir contrato de arrendamiento con la referida sociedad, por el espacio identificado como KIOSCO DOS, con un área de 5.00 metros cuadrados, ubicado en la Sala de Despedidas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para la comercialización de postres fríos bajo la marca comercial LA NEVERÍA, por el período comprendido del 26 de agosto de 2024 al 12 de diciembre de 2026.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 3, letra f. de la Ley Orgánica de CEPA, que establece que son atribuciones y funciones de la CEPA, *“Vender o arrendar materiales, bienes muebles, asimismo arrendar en todo o en parte, los bienes inmuebles que le estén destinados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley aplicable.”*

Artículo 10, Atribuciones de la Junta Directiva, letra k, de la Ley Orgánica de CEPA *“enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento, comodato o donación los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, según convenga a los intereses de la institución.”*

Artículo 12, incisos primero y segundo de la Ley Orgánica de CEPA, *“El presidente de la Junta Directiva llevará las relaciones con los Órganos del Estado y demás instituciones, tendrá la representación legal de la Comisión y podrá otorgar poderes, especialmente a favor de los directores, del Gerente General, de los gerentes u otros servidores públicos de la Comisión, o terceros, previo acuerdo de la misma Junta Directiva, debiendo velar por la buena marcha de la CEPA, de conformidad con los preceptos de esta Ley y sus reglamentos.*

*El Presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva para celebrar toda clase de instrumentos legales en que tenga interés la Comisión y le genere una obligación”.*

*Artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos: “Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.”*

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Desarrollo de Negocios recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad SAVONA, S.A. de C.V., por el espacio identificado como KIOSCO DOS, con un área de 5.00 metros cuadrados, ubicado en la Sala de Despedidas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para la comercialización de postres fríos bajo la marca comercial LA NEVERÍA, por el período comprendido del 26 de agosto de 2024 al 12 de diciembre de 2026.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad SAVONA, S.A. de C.V., por el espacio identificado como KIOSCO DOS, con un área de 5.00 metros cuadrados, ubicado en la Sala de Despedidas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para la comercialización de postres fríos bajo la marca comercial LA NEVERÍA, por el período comprendido del 26 de agosto de 2024 al 12 de diciembre de 2026, de acuerdo a las siguientes condiciones comerciales:

Espacio	Área (m <sup>2</sup> )	Canon de arrendamiento mensual mínimo	% SIB
KIOSCO 2	5.00	US \$1,310.00 más IVA	16.51 más IVA

La sociedad SAVONA, S.A. de C.V., deberá cancelar a CEPA el canon de arrendamiento mensual mínimo total, equivalente a US \$1,310.00 más IVA, pagadero de forma anticipada, fija y sucesiva; además, pagará el diferencial entre el canon de arrendamiento mensual mínimo y el equivalente al 16.51 % sobre sus ingresos brutos mensuales más IVA, cuando este último sea superior al canon de arrendamiento mensual mínimo.

- 2º Instruir a la Gerencia Financiera dar por recibido el monto de US \$3,500.00 más IVA, cancelado por la sociedad SAVONA, S.A. de C.V., en concepto de Renta Fija Inicial, según confirmación de los fondos de fecha 18 de noviembre de 2024.
- 3º La sociedad SAVONA, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del Contrato, la Garantía de Cumplimiento del mismo por el monto de US \$4,500.00, o en su defecto un cheque certificado a nombre de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual, más treinta días adicionales y ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

En el caso que la Garantía de Cumplimiento de Contrato no sea presentada a la firma del mismo, la contratista se compromete a presentarla en el plazo que sea indicado por el Administrador de Contrato.

- 4° La sociedad SAVONA, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del contrato de arrendamiento, copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$11,430.00. La referida Póliza deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estar vigente por el plazo contractual.

En el caso que la Póliza de Responsabilidad Civil no sea presentada a la firma del mismo, la contratista se compromete a presentarla en el plazo que sea indicado por el Administrador de Contrato.

- 5° Dentro del contrato de arrendamiento a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:

1. La Arrendataria deberá llevar libros de contabilidad donde registrará el Ingreso Bruto Real de la operación y explotación del negocio por ventas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada uno de los meses comprendidos en el plazo del contrato, la Arrendataria presentará a CEPA un informe detallado por día, documentado y certificado por el contador de la sociedad, del Ingreso Bruto Real correspondiente al mes anterior por concepto de operación y explotación del negocio, entendiéndose esta fecha también como el límite para cancelar el diferencial de canon de arrendamiento mínimo mensual, si lo hubiere, que resultare de la revisión por parte de CEPA de los referidos informes.

La presentación de estos informes comenzará a surtir efecto a partir de la finalización del primer mes de operación.

Para este efecto, así como para los demás en que tenga participación el contador de la sociedad, la Arrendataria se obliga a dar a conocer a la Comisión el nombre y las generales de la persona que fungirá como contador, así como su dirección electrónica y número de teléfono, antes de presentar el primer informe de ingresos. Asimismo, con la oportunidad debida, comunicará a CEPA cualquier cambio en la designación de la citada persona antes de presentar el siguiente informe.

La Comisión por su parte, se reserva el derecho de establecer un sistema de control mediante computadora o cualquier otro medio que estime conveniente, del inventario y de los ingresos del negocio de la arrendataria, así como de efectuar en cualquier momento, por medio de sus personeros, las inspecciones y comprobaciones necesarias en los registros contables del negocio, a fin de determinar la exactitud de los informes presentados por la Arrendataria.

2. Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad SAVONA, S.A. de C.V., será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red, instalación de telefonía interna, externa e internet, en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
  3. La sociedad SAVONA, S.A. de C.V., deberá adecuarse a las políticas de diseño de locales y espacios comerciales del AIES-SOARG, obligándose a mantener una imagen de su local acorde a la estética del aeropuerto. En ese sentido, deberá ejecutar las obras para remodelar el KIOSCO 2, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.
  4. Si durante la vigencia del respectivo contrato de arrendamiento, la sociedad SAVONA, S.A. de C.V.; decidiera no continuar con el mismo, se le cobrarán 90 días del canon de arrendamiento mensual, contados a partir de la fecha de no utilización del espacio, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.
  5. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado; y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
  6. Cláusula de Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA”.
  7. El Administrador de Contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, entre otros, copia del contrato, copia de la garantía de cumplimiento de contrato, copia de la póliza de responsabilidad civil, comunicación relevante con el arrendatario, informes de hechos que deban ser subsanados por el arrendatario o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales.  
  
El Administrador del Contrato será el responsable de velar porque la garantía de cumplimiento de contrato y la póliza de responsabilidad civil se mantengan vigentes durante el plazo contractual.
- 6° Si en el lapso de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad SAVONA, S.A. de CV., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
  - 7° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
  - 8° Instruir a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, para notificar el presente acuerdo a la sociedad SAVONA, S.A. de C.V., y al Administrador del Contrato.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GCIA. DESARROLLO DE NEGOCIOS

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para ampliar en 30 días hábiles, contados a partir del 5 de diciembre de 2024, el plazo para suscribir el contrato de arrendamiento con la sociedad ISTMO PARAISO, S.A. de C.V., por el local C-9 A, con un área de 42.00 metros cuadrados, ubicado en el segundo nivel de la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para la comercialización de alimentos y productos relacionados a la marca “SAÚL MÉNDEZ”.

=====  
**VIGESIMOPRIMERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimonoveno del Acta número 0061 de fecha 4 de octubre de 2024, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad ISTMO PARAISO, S.A. de C.V., por el local identificado como C-9 A, con un área de 42.00 metros cuadrados, ubicado en el segundo nivel de la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para la comercialización de alimentos y productos relacionados a la marca “SAÚL MÉNDEZ”, por el plazo de 10 años, contados a partir de la fecha de finalización del período de gracia, según las siguientes condiciones comerciales:

LOCAL	ÁREA (m <sup>2</sup> )	Tarifa por m <sup>2</sup> , canon de arrendamiento mensual mínimo	Canon de arrendamiento mensual mínimo	Porcentaje sobre Ingresos Brutos
C-9 A	42.00	US \$100.00 más IVA	US \$4,200.00 más IVA	15.00 % más IVA

En el referido acuerdo se estableció un plazo de 40 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del acuerdo, para formalizar el contrato de arrendamiento correspondiente.

La notificación correspondiente fue realizada por la Gerencia de Desarrollo de Negocios, mediante nota GDN-226/2024, de fecha 10 de octubre de 2024. Considerando lo anterior, el plazo para suscribir el contrato de arrendamiento finaliza el 5 de diciembre de 2024.

**II. OBJETIVO**

Autorizar ampliar en 30 días hábiles, contados a partir del 5 de diciembre de 2024, el plazo para suscribir el contrato de arrendamiento con la sociedad ISTMO PARAISO, S.A. de C.V., por el local C-9 A, con un área de 42.00 metros cuadrados, ubicado en el segundo nivel de la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para la comercialización de alimentos y productos relacionados a la marca “SAÚL MÉNDEZ”.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

La sociedad ISTMO PARAISO, S.A. de C.V., se encuentra realizando gestiones relacionadas a la formalización del contrato de arrendamiento por el local C-9 A, con un área de 42.00 metros cuadrados, ubicado en el segundo nivel de la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Asimismo, ha realizado gestiones relacionadas a la presentación de la información técnica pertinente a la adecuación del local C-9 A, encontrándose en proceso de subsanación de las observaciones realizadas por el personal del aeropuerto.

En seguimiento a lo anterior, mediante nota de fecha 12 de noviembre de 2024, el ingeniero Omar Gómez, en su calidad de Director de Negocios de la sociedad ISTMO PARAISO, S.A. de C.V., expresó a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, que su representada realizó un rediseño del local con el objetivo de eficientizar el monto de inversión, el cual será presentado a la Junta Directiva de la empresa para continuar con el proceso de firma del contrato con la Comisión, solicitando una ampliación del período otorgado para ello.

Por los elementos relacionados, además que la sociedad ISTMO PARAISO, S.A. de C.V., ha demostrado diligenciamiento en el proceso que conllevará la firma del contrato de arrendamiento, encontrándose en la revisión pertinente, la adecuación del local, gestión de permisos y capacitación del recurso humano previo al inicio de operaciones, la Gerencia de Desarrollo de Negocios estima procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para ampliar en 30 días hábiles, contados a partir del 5 de diciembre de 2024, el plazo para suscribir el contrato de arrendamiento con la referida sociedad por el local C-9 A.

### IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3, letra f. de la Ley Orgánica de CEPA, que establece que son atribuciones y funciones de la CEPA, *“Vender o arrendar materiales, bienes muebles, asimismo arrendar en todo o en parte, los bienes inmuebles que le estén destinados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley aplicable.”*

Artículo 10, Atribuciones de la Junta Directiva, letra k, de la Ley Orgánica de CEPA *“enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento, comodato o donación los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, según convenga a los intereses de la institución.”*

Artículo 12, incisos primero y segundo de la Ley Orgánica de CEPA, *“El presidente de la Junta Directiva llevará las relaciones con los Órganos del Estado y demás instituciones, tendrá la representación legal de la Comisión y podrá otorgar poderes, especialmente a favor de los directores, del Gerente General, de los gerentes u otros servidores públicos de la Comisión, o terceros, previo acuerdo de la misma Junta Directiva, debiendo velar por la buena marcha de la CEPA, de conformidad con los preceptos de esta Ley y sus reglamentos.*

*El Presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva para celebrar toda clase de instrumentos legales en que tenga interés la Comisión y le genere una obligación”.*

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Desarrollo de Negocios, recomienda a Junta Directiva autorizar ampliar en 30 días hábiles, contados a partir del 5 de diciembre de 2024, el plazo para suscribir el contrato de arrendamiento con la sociedad ISTMO PARAISO, S.A. de C.V., por el local C-9 A, con un área de 42.00 metros cuadrados, ubicado en el segundo nivel de la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para la comercialización de alimentos y productos relacionados a la marca “SAÚL MÉNDEZ”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar ampliar en 30 días hábiles, contados a partir del 5 de diciembre de 2024, el plazo para suscribir el contrato de arrendamiento con la sociedad ISTMO PARAISO, S.A. de C.V., por el local C-9 A, con un área de 42.00 metros cuadrados, ubicado en el segundo nivel de la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para la comercialización de alimentos y productos relacionados a la marca “SAÚL MÉNDEZ”.
- 2° Mantener invariables los demás ordinales del Punto Decimonoveno del Acta número 0061, de fecha 4 de octubre de 2024.
- 3° Autorizar a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, para notificar el presente acuerdo a la sociedad ISTMO PARAISO, S.A. de C.V.